

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE CAPTURAS, EN NAVES DE LA FLOTA INDUSTRIAL DE ARRASTRE DE FONDO DE MERLUZA COMÚN Y MERLUZA DE COLA, PARA EMBARCACIONES CON MOTORES MAYORES A 1000 HP QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00260/2022

VALPARAÍSO, 02/ 02/ 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 4791 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 20.625 de 2012, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las Faenas de Pesca; la Resolución Exenta N° 2034 de 2019, que aprueba los protocolos de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental en naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de fondo en la pesquería de Merluza común, de la zona centro sur, con motores mayores a 1000 HP, de este Servicio; la Resolución Exenta N° 1840 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la pesca incidental, para la pesquería industrial y artesanal de Merluza Común, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la región de Coquimbo al paralelo 41° 28.6' L.S.; la Resolución Exenta N° 3067 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental, para la pesquería industrial de Merluza de Cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquerías comprendidas en el área marítima comprendida entre la V a la XII regiones y de la XI a la XII regiones, Resoluciones Exentas N° 95 de 2021 y 106 de 2021, que establecen nómina de especies objetivo y de fauna acompañante sometidas a los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura para pesquerías de Merluza común y Merluza de Cola, respectivamente, Resolución Exenta N° 1840 de 2017, Resolución Exenta N° 95 de 2021, Resolución Exenta N° 3048 de 2018, cuya vigencia fue ampliada hasta el 27 de Agosto de 2021 por la Resolución Exenta N° 1892 de 2020, Resolución Exenta N° 2812 de 2021, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Decreto exento N° 202100003 de 2021, el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, Decreto Supremo N° 316 de 1985 y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 76 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, que establece la obligación de informar al Servicio las capturas y desembarques, de acuerdo a las reglas establecidas en la misma disposición, señala en su letra c) que: “*En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas.*”.

Que, por su parte, el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, citado en vistos, dispone: “ *La información específica e individual que deben entregar las personas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, para cada una de las actividades que se indican, será la siguiente: a) Actividad pesquera extractiva industrial: “1. En la bitácora electrónica de pesca: Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde. El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.*”.

Que, del análisis del registro de operaciones pesqueras y de los titulares de captura, inscritos en el Registro de Naves Industriales con cuotas LTP/PEP correspondientes al año 2021 de este Servicio, se dispone de un listado de 4 naves que se encuentran inscritas en la pesquería de Merluza Común y Merluza de Cola, en la flota de arrastre con motores mayores a 1000 HP.

Que, las naves industriales señaladas en el considerando anterior, no disponen de sistemas de pesaje a bordo, para realizar el pesaje de la pesca por lance de pesca, por lo que las estimaciones de sus capturas son realizadas por los capitanes de pesca, utilizando el peso promedio de la caja llena, con las especies objetivos o de fauna acompañante, multiplicada por el número de cajas. Esta información es ingresada por los capitanes de pesca en la bitácora electrónica de pesca, que dispone este Servicio en su sitio web.

Que, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, elaboró el Informe técnico N° 4791, citado en vistos, el cual estableció lineamientos para la regulación de las estimaciones de captura retenida y descartada, a bordo de las naves señaladas en los considerandos anteriores. Los pesos neto promedio contenidos en el informe fueron estandarizados en el marco de un trabajo conjunto con los armadores.

Que, la presente resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento de estimación de capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de fondo de la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), con motores mayores a 1000 HP, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico referido en el considerando anterior. Mediante la aplicación de este procedimiento el Servicio, podrá obtener información de las diferencias entre los registros de captura de las declaraciones industriales y las capturas informadas en la Bitácora Electrónica de Pesca.

Que, previa evaluación de las diferencias obtenidas producto del análisis de la información señalada en el considerando anterior, este Servicio dictará una nueva resolución, que regulará las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo al mandato legal señalado en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, ambos ya citados y también de conformidad a los datos recogidos a partir de la vigencia del presente acto.

Que, en atención a lo señalado, el procedimiento de estimación de las capturas, en naves de la flota de arrastre de fondo de la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), con motores mayores a 1000 HP, será realizado de acuerdo a las condiciones que se señalarán en el resolutivo de este acto.

RESUELVO:

Establécense el siguiente procedimiento de estimación de capturas, en naves de la flota de arrastre de fondo de la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), con motores mayores a 1000 HP:

Artículo primero: Definiciones: Se dará a los términos señalados el significado que a continuación se indica:

a) Captura: Peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.

b) Captura Total: Aquella captura constituida por la suma de la captura retenida (principalmente especies de interés comercial) y la captura descartada, especies de fauna acompañante, con o sin valor económico o con limitaciones legales de pesca.

c) Captura Retenida: Aquella porción de la captura, que es mantenida a bordo de la nave o embarcación de pesca.

d) Captura Descartada: Aquella porción de la captura total devuelta al mar con autorización de la autoridad pesquera.

e) Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas por el arte de pesca.

f) Especie Objetivo: son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una pesquería o en una unidad de pesquería determinada.

g) Fauna Acompañante: Aquella conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.

h) Pesca incidental: Aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.

i) Caja Estándar: Caja plástica chica, de dimensiones (Largo: 0,64m, Ancho: 0,40 m, Alto: 0,13 m) de volumen de captura y caja plástica grande, de dimensiones (Largo: 0,79 m, Ancho: 0,50 m, Alto: 0,17 m); utilizada en las naves industriales arrastreras, que capturan Merluza Común y/o Merluza de Cola; donde la tripulación enajona y almacena la captura retenida, en el parque de pesca o en la bodega de almacenamiento. La caja es la unidad de cuenta, que se utilizará para cuantificar la captura retenida y aquella captura con autorización para ser descartada, de especies objetivos y de fauna acompañante, por lance de pesca.

Artículo segundo: Destinatarios: Todos los armadores de naves industriales de la flota de arrastre de fondo de la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), con motores mayores a 1000 HP, que se indican en la tabla 1.

Tabla 1. Armadores Titulares de Captura y Naves Industriales inscritos en la Pesquerías de Arrastre de Fondo de Merluza Común y Merluza de Cola, año 2021.

y RUT Armador	Nombre	Armador	Tipo	Nave(s)	Nombre	Régimen
PacificBlu SpA, RUT 76.299.375-9		Industrial		Polaris II, RPI:1993; Bonn, RPI:1917; Biomar IV, RPI:1940	Biobío	
Sociedad Pesquera Landes S.A., RUT 92.387.000-8		Industrial		Enrique, RPI:705	Don	Biobío

Fuente: Registros de naves LTP/PEP y registros de operación, SERNAPESCA, noviembre, 2021.

Artículo tercero: Estimación de las capturas retenidas: La estimación de las capturas retenidas se realizará de la siguiente manera:

a) A objeto de cuantificar la captura retenida por lance de pesca se define como unidad de cuenta, el uso de cajas plásticas chicas y grandes, de dimensiones conocidas, con un peso promedio neto (kilos) de ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante, de acuerdo a lo indicado en las Tablas 2 y 3.

Tabla 2. Peso Neto Promedio (Kgs.), de llenado de cada caja plásticas, con ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante; a declarar en el SIBE, por la empresa pesquera PacificBlu SpA.

Nombre Especies	Tipo de Especies	Peso Neto Promedio (Kilos) de la Caja Llena, declarada en SIBE
Merluza Común	Especie objetivo	18.5
Merluza de Cola	Fauna acompañante con cuota	18.5
Merluza de Cola	Especie Objetivo	18.5
Otras Especies de Pescados	Fauna acompañante sin cuota	20
Langostino Amarillo	Fauna acompañante con cuota	12
Langostino Colorado	Fauna acompañante con cuota	12
Camarón Nailon	Fauna acompañante con cuota	12

Las tres naves industriales de PacificBlu SpA, utilizan dos tipos de cajas plásticas, para almacenar la pesca, caja plástica chica, de dimensiones: Largo: 0.64 m, Ancho: 0.40 m, Alto: 0.13 m y caja plástica grande, de dimensiones: Largo: 0.79 m, Ancho: 0.50 m, Alto: 0.17 m), para almacenar 18.5 kilos de Merluza Común y 18.5 kilos de Merluza de Cola.

Tabla 3. Peso Neto Promedio (Kgs.), de llenado de cada caja plásticas, con ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante; a declarar en el SIBE, por la empresa pesquera Sociedad Pesquera Landes S.A.

Nombre Especies	Tipo de Especies	Peso Neto Promedio (Kilos) de la Caja Llena, declarada en SIBE
Merluza Común	Especie objetivo	18.5 y 25
Otras Especies de Pescados	Fauna acompañante sin cuota	20
Langostino Amarillo	Fauna acompañante con cuota	12
Langostino Colorado	Fauna acompañante con cuota	12
Camarón Nailon	Fauna acompañante con cuota	12

La nave industrial Don Enrique, de Sociedad Pesquera Landes S.A., utiliza dos tipos de caja, caja plástica chica, de dimensiones: Largo: 0.64 m, Ancho: 0.4 m, Alto: 0.13 m, para almacenar 18.5 kilos netos de Merluza Común y caja plástica grande, de dimensiones: Largo: 0.79 m, Ancho: 0.50 m, Alto: 0.17 m, para almacenar 25 kilos netos de Merluza Común.

b) Los Armadores industriales deberán declarar en la bitácora electrónica de pesca, el peso total de la captura retenida por lance de pesca y especie capturada; que para todos los efectos corresponderá al número total de cajas con la especie a declarar multiplicada por el peso neto promedio correspondiente a lo señalado en la Tabla 2 y 3. En el caso de que el peso neto de las cajas de especies objetivos y/o fauna acompañante con y sin cuota, sea diferente al peso neto promedio convenido en la Tabla 2 y 3, deberán declarar el peso neto promedio estimado y el número de cajas respectivos en el campo de observaciones de la bitácora electrónica de pesca.

c) En el caso de la cuantificación de medias cajas del recurso Merluza común y/o Merluza de cola, se aceptará estibar, sólo una media caja por lance de pesca.

d) Ocurrido un lance de pesca, los armadores industriales deberán separar la captura total, por especies objetivos y especies de fauna acompañante. La captura total deberá ser depositada en el parque de pesca o en las correas transportadoras de la bodega de la nave, destinada para la manipulación de la captura, no deberán emplearse otras áreas de la nave para realizar esta manipulación.

e) Todas las estimaciones de captura retenida, de cualquier especie, deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de las mismas, en el parque de pesca o en la bodega de la nave. No deberán realizarse estimaciones de captura con la red de pesca en el agua u otra forma de estimación que no sea establecida por este procedimiento.

f) Los registros de captura total (retenida y descartada) deberán realizarse por cada lance de pesca, por lo que se deberá evitar la sobreposición de capturas de lances distintos. Si ocurriese sobreposición de lances en cubierta, se deberá registrar esta observación en la bitácora electrónica de pesca.

Artículo cuarto: Estimación de Capturas Descartada y con Devolución Obligatoria : La estimación de las capturas descartadas y con devolución obligatoria, se realizará de la siguiente manera:

a) El descarte de ejemplares de especies objetivos y su fauna acompañante, se encuentra prohibido en todas sus causales según lo dispuesto por la Ley General de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, el plan de reducción del descarte y de la pesca incidental, establecido por Resolución Exenta N°1840 de 2017 de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece condiciones específicas, para descartar especies que disponen de plan de reducción del descarte; si cumple los requisitos descritos en el artículo 7 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) Respecto de la fauna acompañante con cuota, sólo se encontraba autorizado el descarte del recurso Jibia, según lo establecía el programa de investigación del descarte, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3048 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuya vigencia fue ampliada hasta el 27 de Agosto de 2021, por la Resolución Exenta N° 1892 de 2020 de la misma Subsecretaría. A partir de esta fecha quedó prohibido su descarte, por lo cual sus capturas se deberán imputar al porcentaje de especies como fauna acompañante, según lo establezca el Decreto Exento anual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de Merluza Común, sin cuota global de captura, con autorización de descarte; deberán ser previamente separados en cajas plásticas y cuantificados en kilos o número de ejemplares, en el parque de pesca o en la bodega central de la nave. Esta nómina de especies se encuentra establecida en la Resolución Exenta N° 95 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

d) Para especies respecto a las cuales no es posible identificar taxonómicamente a los ejemplares a nivel de especie, deberán ser identificados y clasificados como grupos de especies, por ejemplo: granaderos o pejerattas, crustáceos bentónicos (camarón, camarón de roca, camarón acorazado, camarón ermitaño, langostino enano, gamba, pateador y zapateador), moluscos, esponjas de mar, estrellas de mar, actinias o medusas.

e) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de Merluza de Cola, sin cuota global de captura, con autorización de descarte; deberán ser previamente separados en cajas plásticas y cuantificados en kilos o número de ejemplares, en el parque de pesca o la bodega de la nave industrial. Esta nómina de especies se encuentra establecida en la Resolución Exenta N°106 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

f) En el caso de los ejemplares de Merluza del Sur capturada en calidad de fauna acompañante de Merluza Común, extraídos fuera de la unidad de pesquerías, esto es al norte del 41° 28,6' L.S, los planes de reducción del descarte permiten la devolución al mar de ejemplares, una vez agotada la cuota fuera de la unidad de pesquería, conforme a lo establecido en Resolución Exenta N° 2812 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Por lo anterior, los ejemplares de Merluza del Sur, previo a ser descartados deberán ser encajonados y cuantificados en unidades de masa (toneladas), en el parque de pesca o bodega central de la nave.

h) La devolución obligatoria de la fauna acompañante de ejemplares de crustáceos bentónicos del tipo centollas, centollones y jaibas según Resolución Exenta N° 2820 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requiere realizar acciones previas que corresponden a identificar los ejemplares a nivel de especie, contar los ejemplares por especie y ubicarlos en cajas, por separado. Si la identificación taxonómica de cada ejemplar no es posible, se deberán agrupar e informar en la bitácora electrónica de pesca, en número, como centollas, centollones y jaibas.

i) Los ejemplares de centolla, centollones y jaibas, deberán ser devueltos al mar, después de cada lance de pesca, una vez que se ha registrado su captura en la bitácora electrónica de pesca.

j) La devolución obligatoria de Condrictios (Tiburones, Rayas y Quimeras) se encuentra normada por la Resolución Exenta N° 2063 de 2020, citada en vistos. De acuerdo a esta Resolución, se deberá registrar en la bitácora electrónica de pesca, el número de ejemplares y la especie; si no es posible identificar los ejemplares de Tollo a nivel de especie, se deberán registrar sólo como Tollos. Idéntica situación podría ocurrir para otras especies de Tiburones y Rayas.

k) No obstante lo señalado en el literal anterior, para el caso específico de los recursos Raya volántin y Raya espinosa, que poseen una cuota anual de captura y mientras dicha medida se encuentre vigente, ambos recursos deberán registrarse en la aplicación móvil de bitácora de pesca en el menú de "Captura Retenida" e indicar la cantidad capturada en toneladas. Una vez agotadas las cuotas respectivas; todos los ejemplares deberán ser registrados en el menú "Captura Descartada", de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

l) De acuerdo a lo establecido en el Decreto exento N° 202100003 de 2021, citado en vistos, en el caso de los ejemplares de las especies Alfonsino y Besugo, que corresponden a recursos de fauna acompañante en veda extractiva, se establece la captura del recurso Alfonsino en calidad de fauna acompañante hasta un máximo de 0.5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

m) En el caso del Besugo, en calidad de fauna acompañante, se establece una captura hasta un máximo de 0.5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

n) Una vez completados los porcentajes máximos de capturas autorizados como fauna acompañante, será obligatoria la devolución al mar de todas las capturas de Alfonsino y Besugo.

o) Así mismo, durante la vigencia de la veda extractiva, todos los ejemplares de Orange Roughy capturados accidentalmente deberán ser devueltos al mar.

Artículo sexto: Regulación de la diferencia entre captura y desembarque : A partir del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, este Servicio deberá realizar una evaluación de la información obtenida mediante el procedimiento regulado en el presente acto, procediendo a emitir una nueva resolución que establecerá la regulación de las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 129 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo séptimo: Incumplimientos: Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente acto será sancionado de acuerdo a lo señalado en el título IX de la ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DEN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/msv

Distribución:

Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1643806449597 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>